



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.144-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de Mayo del 2020.

VISTO:

El Oficio Nro. 248-2020-UNIFSLB/VPA de fecha 29 de Mayo del 2020 y la Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora Nro. 047-2020-UNIFSLB-CO de fecha 29 de Mayo del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, los numerales 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, **establecen como principios que rigen las universidades los de afirmación de la vida y dignidad humana y el interés superior del estudiante** (subrayado nuestro);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente eleva la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras el aumento continuo en el número de casos y de países afectados" y los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las Entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19, a partir del 16 de marzo 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 26 de marzo de 2020, se proroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.144-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de Mayo del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, D.S Nro. 083-202.-PCM y con D.S. Nro. 094-2020-PCM se amplía desde el 25 de Mayo hasta el 30 de Junio del presente año;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, el MINEDU emite la Resolución Vice Ministerial N° 084-2020-MINEDU del 31 de marzo 2020 que resuelve: Disponer, excepcionalmente, con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los centros de educación técnico-productivo e institutos y escuelas de educación superior públicos y privados; y Disponer de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de las clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, hasta el 3 de mayo del 2020 inclusive, a partir del día siguiente podrán iniciar o retomar de manera gradual la prestación del servicio educativo presencial, considerando las recomendaciones de las instancias correspondientes según el estado de avance de la emergencia sanitaria, para la prevención y control del Covid-19. Las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado pueden optar por reprogramar su calendario académico y/o implementar temporalmente la adaptación no presencial de sus asignaturas conforme a las orientaciones o disposiciones emitidas por el MINEDU y SUNEDU;

Que, con Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU del 01 de abril 2020 que resuelve: Aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA", que tiene como objetivo orientar a las universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria para la continuidad del servicio educativo superior universitario;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de abril de 2020, se aprueba el Plan de Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II;





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.144-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de Mayo del 2020.

Que, con fecha 18 de Abril del 2020, se expide el Decreto Legislativo Nro. 1465, el cual establece las medidas para garantizar la continuidad del Servicio Educativo en el Marco de las acciones preventivas del Gobierno ante el riesgo de propagación del Covid-19, cuyo numeral 2.3, autoriza a las Universidades Públicas, de manera excepcional durante el año fiscal 2020, a efectuar la contratación de servicios de internet; así como la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para estudiantes en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, en cuyo marco normativo, de manera excepcional la Universidad ha adquirido equipos informáticos (laptop y tablet) que facilitará el acceso de los estudiantes originarios en situación de pobreza y vulnerabilidad económica, a los servicios de educación superior que se brinda;

Que, conforme se detalla anteriormente esta Casa Superior de Estudios, en cumplimiento de las medidas gubernamentales dispuestas para mitigar y reducir la propagación de la pandemia COVID – 19, ha adoptado la enseñanza de clases en su modalidad no presencial con Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO de fecha 07 de abril de 2020, situación que requiere de la disposición de normatividad interna que regule la implementación de la grabación de las clases virtuales por los docentes, comprendida en los programas académicos de las tres carreras profesionales en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), con el propósito de facilitar a los estudiantes la revisión de las sesiones sincrónicas, considerando el acceso tecnológico como el nivel de cobertura de internet para el acceso a las plataformas virtuales, por lo que mediante el Oficio Nro. 248-2020-UNIFSLB/VPA de fecha 29 de Mayo del 2020 el Vicepresidente Académico Dr. Wilder Espíritu Valenzuela Andrade manifiesta que el Coordinador de las tres (03) carreras profesionales a través del Oficio N° 034-2020-UNIFSLB/CO/VPA/CP.IC /CP.NG/CP.B ha informado que existen estudiantes que no se conectan en el momento de la videoconferencia por motivo que no cuentan con señal de internet permanente, que los docentes ya tienen conocimiento de estos casos y habiendo sido capacitados e instruidos en el grabado de cada sesión; solicita se oficialice el uso obligatorio de las grabaciones de cada sesión de cada docente con la finalidad de que ellos lo publiquen luego los estudiantes puedan retroalimentarse, así como que quienes no pudieron participar en la sesión puedan acceder a dicha clase, adicionalmente precisa que muchos de los estudiantes no pueden acceder a las clases virtuales en tiempo real, por lo que a fin de dar facilidades a los estudiantes que por diversas razones no pueden conectarse en vivo a las clases virtuales, es necesario que los docentes de la UNIFSLB realicen la grabación de las clases y luego subir el enlace a la plataforma classroom, por lo que solicita se apruebe con resolución de comisión organizadora el Reglamento sobre grabación de clases virtuales comprendidas en los programas académicos de las tres Carreras Profesionales en la UNIFSLB, que tiene como objetivo establecer la grabación de las clases virtuales sincrónicas en el desarrollo de las asignaturas de los programas académicos de las tres Carreras Profesionales para el semestre académico 2020 – I en la UNIFSLB, los cuales permitirán el reforzamiento, retroalimentación, visualización y descarga para aquellos estudiantes que no estuvieron en la sesión sincrónica, adjuntando el proyecto de reglamento respectivo, dentro de cuyo contexto se colige la necesidad de emitir el acto resolutorio peticionado por el despacho de Vicepresidencia Académica;

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 047-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 29 de Mayo del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos anteriores; el pleno, por





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.144-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 29 de Mayo del 2020.

Unanimidad acordó: Aprobar el Reglamento sobre grabación de clases virtuales para docentes comprendidas en los programas académicos de las tres carreras profesionales en la UNIFSLB, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento sobre grabación de clases virtuales para docentes comprendidas en los programas académicos de las tres carreras profesionales en la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua (UNIFSLB), el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente resolución en siete (07) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la Universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- ALCANZAR la presente Resolución, a la Oficina de Tecnologías de la Información para su publicación en el portal web de la UNIFSLB.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Maria Nelly Luján Espinoza
Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
Abog. Claudia Lucero E. Noriega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL

**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL “FABIOLA SALAZAR
LEGUÍA” DE BAGUA**



**REGLAMENTO SOBRE GRABACIÓN DE CLASES VIRTUALES PARA
DOCENTES COMPRENDIDAS EN LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS
DE LAS TRES CARRERAS PROFESIONALES EN LA UNIFSLB**

COMISIÓN ORGANIZADORA

BAGUA – PERÚ – 2020

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1°. – Usuarios

El Presente Reglamento está dirigido para los Docentes de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía Bagua.

Artículo 2°.- Finalidad

El presente reglamento tiene por finalidad establecer la grabación de las clases virtuales comprendida en los programas académicos de las tres carreras profesionales en la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua (UNIFSLB), con el propósito de facilitar a los estudiantes la revisión de las sesiones sincrónicas, considerando el acceso tecnológico como el nivel de cobertura de internet para el acceso a las plataformas virtuales.



Artículo 3°. - Objetivo

Establecer la grabación de las clases virtuales sincrónicas en el desarrollo de las asignaturas de los programas académicos de las tres carreras profesionales para el semestre académico 2020 – I en la UNIFSLB, los cuales permitirán el reforzamiento, retroalimentación, visualización y descarga para aquellos estudiantes que no estuvieron en la sesión sincrónica.

A través del presente reglamento y de la situación actual que vivimos, la cual nos obliga a adaptarnos y encontrar soluciones que nos permita seguir creciendo y no detener la formación académica de nuestros alumnos que exige a todos realizar grandes esfuerzos por lo que la UNIFSLB tiene como objetivo continuar con el compromiso de formar líderes íntegros e innovadores.

Artículo 4°. – Antecedentes

1. Decreto Urgencia N° 008-2020-SA, que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del Covid-19.
2. Decreto de Urgencia N° 026-2020- que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en el territorio nacional.
3. Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD, que aprueba los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19”.
4. Resolución Vice Ministerial N° 085-2020-MINEDU, que aprueba las “Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta por el D.S. N° 008-2020-SA”.

5. Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, que aprueba el “Plan del Desarrollo del Servicio Educación No Presencial de la No Presencial de Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II”.

Artículo 4°.- Marco Conceptual

Las asignaturas virtuales se desarrollan en un entorno virtual de aprendizaje alojado en la web, un conjunto de herramientas informáticas que posibilitan la interacción didáctica entre docente - estudiante pudiéndose llevar a cabo labores propias de enseñanza - aprendizaje como conversar, leer documentos, realizar ejercicios, formular preguntas al docente y trabajar en equipo. Todo ello de forma simulada sin que medie una interacción física entre docentes y estudiantes. Por lo que, es indispensable que la virtualización de clases se encuentre acorde a las condiciones y circunstancias de acceso tecnológico de los estudiantes.



Artículo 5°.- Glosario de términos

1. Aula virtual

Es el entorno digital o telemático en página web, que posibilita el desarrollo de un proceso de enseñanza aprendizaje o teleformación, integrando material didáctico en distintos formatos, estrategias, recursos y actividades de aprendizaje, además de herramientas de comunicación síncrona y asíncrona. Las aulas virtuales presentan diferentes herramientas que el estudiante puede utilizar: videoconferencias, descarga del material de estudio, participación en foros y chats, ejercicios interactivos y el uso del correo electrónico, entre otros recursos.

2. Aprendizaje asíncrono

Es el proceso de aprendizaje diferido, es decir, el docente y el estudiante no están al mismo tiempo en el mismo espacio; sin embargo, el uso de la tecnología permite que los aportes del docente y estudiante se registren en la plataforma virtual o educativa dándole la oportunidad a que el estudiante gestione su propio aprendizaje (MINEDU, 2020).

3. Aprendizaje síncrono

Es el proceso de aprendizaje en línea que se lleva a cabo en tiempo real entre el docente y estudiante coincidiendo en el tiempo y el espacio físico o virtual (MINEDU, 2020).

4. Classroom

Google Classroom es una plataforma gratuita educativa de blended learning. Forma parte de la Suite de Google Apps para la Educación.

5. Video conferencia

Sistema de comunicación diseñado para llevar a cabo encuentros a distancia, permitiendo así la interacción visual, auditiva y verbal con otras personas que se localicen en cualquier parte del mundo (siempre y cuando cuenten con equipo de videoconferencia y un enlace de transmisión apropiado) (SINEACE, 2010).

Artículo 6°. – Marco Legal y Administrativo

1. Constitución Política del Perú del Año 1993.
2. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
3. Ley N° 29614 – Ley de creación de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.
4. Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural “Fabiola Salazar Leguía” de Bagua.
5. Decreto Supremo N° 008-2020-SA
6. Resolución Vice Ministerial N° 081-2020-MINEDU.
7. Decreto de Urgencia N° 026-2020.
8. Resolución N° 085-VM-2020-MINEDU.
9. Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD.
10. Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO.
11. Resolución de Comisión Organizadora N° 104-2020-UNIFSLB/CO.
12. Resolución de Comisión Organizadora N° 107-2020-UNIFSLB/CO.
13. Resolución de Vicepresidencia Académica N° 003-2020-UNIFSL-B/VPA.
14. Normas Complementarias.



Artículo 7°. – Ámbito de Aplicación

1. El presente reglamento es aplicable para el desarrollo de las asignaturas virtuales comprendidas en los programas académicos de las tres carreras profesionales ofertados por la UNIFSLB, durante el ciclo académico 2020-I.
2. Este reglamento es de cumplimiento obligatorio mientras dure el estado de emergencia nacional y/o regional, para el personal Directivo, Administrativo, Docente y Estudiantes sin excepción alguna, que intervengan en la organización y funcionamiento del entorno virtual de aprendizaje en la UNIFSLB.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 8°.- Grabación de clases

Para el desarrollo de las asignaturas virtuales durante el ciclo académico 2020-I, las sesiones sincrónicas realizadas con los estudiantes deberán ser grabadas de modo que el estudiante tenga acceso en el momento que considere pertinente, lo cual le permitirá retroalimentar el aprendizaje obtenido en cada clase. Asimismo, podrá ser utilizada por los estudiantes como base de información, considerando el acceso tecnológico como el nivel de cobertura de internet para el acceso a las sesiones sincrónicas.

Artículo 9°.- Clases mediante video conferencia

Las clases desarrolladas mediante videoconferencia serán grabadas y guardadas en el aula virtual, a las cuales los estudiantes tendrán acceso para

poder revisarlas. El docente podrá absolver las dudas y consultas que se generen después que el estudiante revise la clase virtual.

Artículo 10°.- Procedimiento para grabación

El docente deberá ser el primero en iniciar y el último en finalizar la sesión de videoconferencia, luego de ello en su correo le llegará automáticamente un mensaje donde se encuentra el video de la grabación de la videoconferencia (Google Drive), el cual deberá compartir el enlace a través de la plataforma de Google Classroom a sus estudiantes para el reforzamiento, retroalimentación, visualización y descarga para aquellos estudiantes que no estuvieron en la sesión sincrónica.

Artículo 11°.- Asistencia a las clases

1. Mientras dure el aislamiento social y de acuerdo con las disposiciones del Gobierno, la asistencia será de manera virtual, en caso de que el estudiante no pueda asistir a la clase virtual (videoconferencia), debe comunicarse con su docente, en la medida que sea posible, justificando por correo electrónico los motivos de su inasistencia.
2. Los Docentes deberán grabar las clases virtuales con la finalidad de que el alumno que no logro asistir a alguna clase virtual programada por causas debidamente justificadas, podrán recuperarlas a través de su plataforma virtual.
3. Los Docentes deberán evaluar las asistencias de los estudiantes a las diversas clases virtuales; asimismo reprogramar las evaluaciones a los alumnos que por razones debidamente justificada no pudieron conectarse virtualmente.



Artículo 12°.- Flexibilidad en el manejo de las Asignaturas

Para atender a la situación actual de los estudiantes, se busca que el diseño y la aplicación de las asignaturas, respondan a sus necesidades, considerando sus tiempos, lugar de procedencia, acceso a las TIC, formas de aprendizaje.

Artículo 13.- Responsabilidades del docente.

El docente deberá cumplir con lo establecido en el presente Reglamento en cuanto a las clases virtuales las mismas que deberán ser grabadas, a la falta de la grabación de una clase deberá ser debidamente justificada y grabada con posterioridad de lo contrario se realizaran los descuentos respectivos según las normativas de la Universidad.

Si el Docente incumpliera con la grabación de la clase virtual programada por segunda vez sin estar debidamente justificada se evaluará el cambio de curso con la finalidad de no perjudicar a la formación académica de nuestros estudiantes.

CAPÍTULO III DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 14°.- Procedimientos.

1. Bajo el principio de interés superior del estudiante contemplado en artículo 5, 5.14 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la autoridad universitaria, docentes, personal no docente y demás agentes jurídicos deben interpretar y aplicar el interés superior del estudiante a fin de subvenir la educación y garantizar los derechos que les corresponden. En ése sentido, el contenido del interés superior del estudiante debe ajustarse y definirse de forma individual, con arreglo a la situación concreta del estudiante o estudiantes afectados y teniendo en cuenta el contexto, la situación y las necesidades personales; y en decisiones colectivas se debe evaluar y determinar el interés superior del estudiante en general, atendiendo a las circunstancias del grupo concreto o estudiantes en general (SANCHEZ, 2019).
2. Por el incumpliendo del presente reglamento, será de aplicación lo previsto en los artículos 87 y 89 sobre los deberes y sanciones (capítulo VIII – Docentes) Ley Universitaria.
3. Los artículos 115 y 118 deberes y sanciones (Capítulo V del Título VI – Docentes) del Estatuto de la UNIFSLB y demás normas complementarias.
4. Las Disposiciones prescritas en el presente Reglamento facultaran a la Comisión responsable a adoptar las medidas administrativas, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder de acuerdo al Reglamento Disciplinario aplicable a los alumnos de la Universidad.
5. El incumplimiento del presente Reglamento facultará a los órganos responsables a adoptar las medidas disciplinarias y administrativas conforme lo prevé el presente Reglamento, el Estatuto de la UNIFSLB.



Artículo 15.- Sanciones.

- En caso de no cumplir con lo establecido en el presente reglamento, la Comisión Evaluadora del mismo tendrá a bien evaluar al Docente para su continuidad en el curso y/o ciclo académico y se le emitirá las sanciones que correspondan según la Base Legal impuesta en el presente Reglamento.
- En caso de que el Docente no cumpla con grabar 1 clase virtual, deberá ser debidamente justificada o se remitirá para el Proceso Administrativo correspondiente.
- En caso de que el Docente no cumpla con la grabación de las clases virtuales previstas en el presente Reglamento por 3 sesiones consecutivas y no tenga justificación alguna, se procederá al retiro inmediato del curso con la finalidad de no perjudicar al estudiante hasta la sanción que se le impondrá previo Proceso administrativo.
- En caso de la negativa del Docente al no absolver las interrogantes necesarias que requiera el estudiante dentro de las 24 horas, las mismas que deberán ser absueltas ante el correo institucional, brindándole las

facilidades respecto al proceso de aprendizaje virtual y ante las constantes quejas que hubiese por parte de los alumnos, se determinará según el caso concreto a realizar un proceso disciplinario que determinará la sanción según la base legal impuesta en el presente Reglamento.

- Las anteriores medidas se adoptarán según la responsabilidad disciplinaria, en que hubiera incurrido el Docente.



CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán de aplicación inmediata las disposiciones aprobadas para la implementación y desarrollo del servicio académico no presencial de la UNIFSLB.

SEGUNDA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación vía acto resolutivo de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente dispositivo.